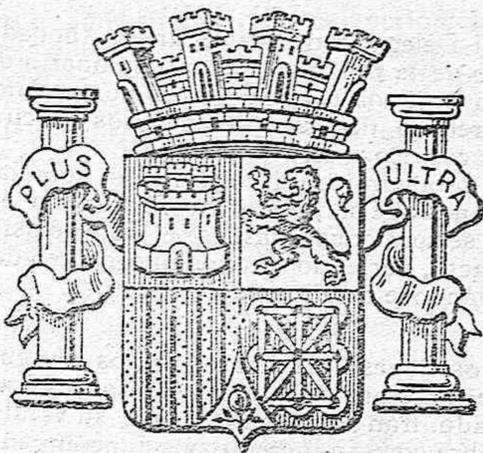


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SEPUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 28 de Julio de 1935).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de Agosto próximo, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo último, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de Junio próximo pasado) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(«Gaceta» del 24 de Julio de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Habiendo acordado el Consejo de Ministros en su reunión del día de hoy declarar desiertos los concursos celebrados para ejecutar la compra y retención de trigos en algunas de las provincias anunciadas en la Orden y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* de fecha 7 del mes actual, y no habiéndose presentado postor en otras,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir un concurso público para la realización del servicio de compra y retención de trigo para las provincias no concursadas y para aquellas otras en las cuales el concurso se ha declarado desierto, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y por plazo de cinco días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 23 de Julio de 1935.—Nicasio Velayos.

Pliego de condiciones.

Base primera. Las entidades agrícolas o económicas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones se referirán a una o varias provincias de aquellas en que se establece la adquisición de trigo para regular su mercado.

Habrán de responder las propuestas concreta y ordenadamente a las siguientes circunstancias:

A) Retirada del mercado nacional, previa adquisición por compra y cuenta del Estado, hasta un número de quintales métricos de trigo representado en las provincias de: Albacete, 107.827; Alicante, 1.433; Almería, 726; Cádiz, 29.801; Granada, 199.919; Huelva, 43.415; Jaén, 193.031; Logroño, 17.981; Málaga, 55.576; Navarra, 74.373; Sevilla, 202.157; Soria, 106.897; Teruel, 28.912, y Valencia, 3.102.

B) Tanto alzado por quintal métrico de trigo, o sea suma de gastos generales que calcule y prima a que alude el apartado 6.º del artículo 13 de la ley de Autorizaciones, por el cual realizará, mediante su propia organización de personal y material y bajo su dirección, el conjunto de operaciones comprendidas entre la descarga del trigo para su almacenaje y la carga de cereal para su salida definitiva al consumo; es decir, incluidas estas dos tareas toda la manipulación, estiba, vigilancia, cuidado, conservación, desestiba, etc., de la mercancía.

C) Plazo que no podrá ser superior a cinco días, a partir de la fecha de la firma del contrato en el cual la entidad se hará cargo de la mercancía y de las responsabilidades adquiridas directamente por las Secciones Agronómicas en el servicio de compra de trigo que ya vienen realizando para continuarlos seguidamente.

D) Exposición detallada del plan de organización de servicios en la parte que concierne a la entidad adjudicataria.

Base segunda. La entidad adjudicataria queda obligada:

a) A pagar el trigo que adquiera, previa recepción total de cada partida y su almacenaje, al precio que fije el Ingeniero o su Delegado, teniendo en cuenta para ello lo prescrito en el Reglamento de 27 de Junio del presente año y las Instrucciones posteriores.

b) A realizar las compras por el siguiente orden de prelación, establecido en la ley de Autorizaciones de 9 de Junio:

1.º Trigos pignorados en el Servicio Nacional de Crédito agrícola.

2.º Trigos ofrecidos a las Juntas provinciales, y, dentro de ellos, por este orden:

a) Los pertenecientes a las paneras sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

b) Los que garanticen préstamos pignoratios de entidades bancarias.

c) Los que afiancen préstamos pignoratios de otras procedencias; y

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares, según orden cronológico de ofertas.

Dentro de cada uno de estos conceptos, el adjudicatario se atenderá, para efectuar las compras, a la instrucción que reciba del Ingeniero Jefe de la provincia.

c) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de saño, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas, o que las contengan en cantidad siempre inferior al 3 por 100, teniendo presente para la determinación de todas estas circunstancias el contenido del artículo 7.º del Reglamento de 27 de Junio para la ejecución de la Ley.

El Ingeniero o su Delegado, al fijar el precio de cada partida, según se dice en el apartado a) de esta base, observará el estado en que se encuentra el cereal, y si no lo hallase en condiciones de recibo, el adjudicatario no lo comprará.

d) A ingresar en la Sucursal del Banco de España en la provincia, en la cuenta abierta por el Ministro de Agricultura bajo el epígrafe «Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo a nombre y disposición del Ministro de Agricultura», las cantidades que recaude por concepto de canon de una peseta por quintal métrico de trigo, a que se refiere el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones, y que forzosamente habrá de cobrar en todas las compras que realice, y ello con la perioridad que le señale el Ministro, sin que este plazo pueda ser nunca superior a cinco días.

e) A tomar a su cuenta las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, excepto cuando la entidad adjudicataria pruebe, a satisfacción del técnico, que unas u otras fueron producidas por causa de fuerza mayor.

En el primer supuesto la entidad sufrirá la merma o sustituirá el trigo dañado por otra cantidad de igual peso y de la misma clase o análoga, y si por las circunstancias del mercado ello no resultare posible, se cargará su importe a la cuenta de la entidad.

f) A avisar al Jefe de la Sección Agronómica tan pronto observe que alguna partida del trigo almacenado desmerece en valor por sufrir ataques de insectos, enmohecimientos o por otras causas semejantes, y no quedar aquella, en consecuencia, en condiciones de continuación almacenada, sin exposición a mayores riesgos. El Ingeniero Jefe visitará el almacén en cuestión en el plazo de los diez días siguientes al en que haya recibido el aviso, y si transcurrido el octavo no sucediera así, el adjudicatario dará noticia del caso a la Comisión delegada a que se refiere el artículo 13 de la Ley.

El Ingeniero autorizará, si procede, la venta de la partida de que se trate, y la sustitución de la misma, a tenor de lo previsto en el apartado anterior.

g) A arrendar los locales aptos para el almacenaje de los trigos que ha de comprar, asesorándose siempre del Jefe de la Sección Agronómica y utilizando, en primer lugar, los arrendados y ya empleados para las adquisiciones realizadas por las Secciones.

h) A admitir y facilitar las visitas de inspección que a los almacenes de la Compañía giren en cualquier momento el Jefe de la Sección Agronómica y sus Delegados.

i) A cumplir estrictamente las órdenes del Ministerio de Agricultura referentes a la fijación del instante en que deben suspenderse las retiradas del trigo, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar la cantidad global fijada, y a la forma y escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retirado.

j) A asegurar con entidades nacionales y

contra toda clase de riesgos asegurables el trigo retenido, si no lo hiciera directamente el Ministerio de Agricultura.

k) A admitir que la Comisión delegada, a que se refiere el apartado séptimo del artículo 13 de la Ley de 9 de Junio, intervenga e inspeccione la gestión de la entidad, para lo cual ésta dará cuantas facilidades sean precisas incluso en el examen de su contabilidad.

l) A tener al corriente al Ministerio, puntualmente y en detalle y con sujeción a las instrucciones que este dicte, de la salida del trigo con destino a los diversos compradores, a fin de que el Departamento de Agricultura pueda disponer ordenadamente el ingreso en sus cuentas relativas a esta operación, de los pagos que aquellos vayan efectuando a medida que lo realicen.

ll) A que quede a favor del Ministerio el mayor numerario obtenido tanto por el margen diferencial a causa del sobrepeso, si lo hubiere, cuanto por el conseguido con las creces del trigo.

m) A depositar, en metálico o valores, en la Caja general de Depósitos, o a dar el aval bancario o particular en o por una cantidad que represente dos pesetas por quintal métrico de trigo que como tope máximo se fije para comprar en la provincia, y en ambos casos a disposición del Ministro de Agricultura, en concepto de fianza para el supuesto de incumplimiento del contrato.

n) A respetar y cumplir todo lo ordenado en la ley de Autorizaciones de 9 de Junio del presente año, y en el Reglamento para su ejecución, en cuanto no se halle taxativamente expresado en las Bases de este pliego de condiciones.

Base tercera. La entidad adjudicataria tiene derecho:

A) A que primeramente, con cargo a las cantidades que señalan los apartados a) y b) del artículo 2.º de la ley de 9 de Junio de 1935, y después, con cargo al crédito reseñado en el apartado c) del citado artículo, se le hagan entregas parciales, para la compra y retención de trigo, acomodándolas al ritmo de las adquisiciones. De estas entregas rendirá cuenta mensual al Ministerio de Agricultura, y, previa aprobación por la Comisión delegada del mismo, el Ministro las dará el visto bueno, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Las cantidades entregadas al adjudicatario por estos tres conceptos no podrán ser invertidas más que en la compra de trigo, única y exclusivamente.

B) A que al finalizar el contrato con el Estado éste entregue a la entidad adjudicataria el tanto alzado por quintal métrico, incluida la prima a que se refiere el apartado B) de la base 1.ª

C) A que se le faculte, en la medida de lo posible, para utilizar los elementos oficiales propios al caso, ya sea para las operaciones que hayan de realizarse, o bien en las consecuencias y ejercicio de acciones y derechos que de ella se deriven.

D) A eximirse del pago de los gastos de contrato, si éstos hubieran de abonarse.

E) A que el Ministro de Agricultura obligue a los fabricantes de harinas a admitir las partidas de trigo que hayan de sustituirse, y a que se refieren los apartados e) y f) de la base 2.ª, al precio que fije la Junta Superior provincial y en el momento que determine el Jefe de la Sección Agronómica.

F) A que se practique la liquidación definitiva referente a la compra y venta de trigo antes de 1.º de Julio de 1936, o en todo caso antes de fin de dicho año.

Base cuarta. Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión de los contratos, la entidad o entidades adjudicatarias se someten expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrán interponerse recursos contenciosoadministrativos ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base quinta. Las bases prececentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en los contratos que se suscriban.

Reglamentación del concurso

Primero

El día 30 de Julio corriente, a las doce de la mañana, ante una Junta compuesta por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, como Pre-

sidente; el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado de la provincia, y un funcionario de la Sección Agronómica, designado por el Jefe, como Secretario, deberán presentar los concursantes los correspondientes pliegos.

Cada Junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo éste los pliegos debidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo

Las proposiciones, suscritas por los concursantes, se entregarán a la mano, en sobre cerrado y lacrado. Irán reintegradas para su validez con el timbre correspondiente, y se acompañarán las documentaciones pertinentes y el resguardo de la Caja de Depósitos de la respectiva Delegación de Hacienda que acredite haber consignado en ella la cantidad de 15.000 pesetas para cada provincia a que se refiere la proposición, en concepto de fianza provisional para tomar parte en el concurso, excepto en los casos en que ya lo tengan constituido por haber acudido al concurso anterior.

Tercero

La Junta provincial, receptora de los pliegos de condiciones, informará en el plazo de veinticuatro horas sobre las propuestas presentadas y seguidamente enviará este dictamen con la demás documentación a la Comisión delegada a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la ley. Tan pronto tengan entrada estas documentaciones en la Comisión delegada, ésta pondrá a las propuestas las acotaciones que crea procedente, y en el plazo máximo de tres días, en reunión de dicha Junta presidida por el Ministro de Agricultura, formulará propuesta de adjudicación, quedándole reservada la facultad de declarar desierto uno, varios, e incluso todos ellos, si no les satisficiera las condiciones de una, varias o ninguna de las propuestas presentadas, aun cumpliéndose en ellas todos los requisitos impuestos en el presente pliego.

A base de las propuestas del Ministro de Agricultura, la definitiva adjudicación de los concursos será acordada en Consejo de Ministros y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarto

Resueltos los concursos, se devolverá a los concursantes, excepto al adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación que hubieran aportado.

La fianza provisional al adjudicatario, incrementada en la cuantía necesaria para constituir el depósito que garantiza la operación, será devuelta a la liquidación del contrato en la cantidad que resulte libre de responsabilidad.

Quinto

Las entidades adjudicatarias deberán otorgar con el Ministro de Agricultura o su delegado, dentro de un plazo de cuatro días naturales, a partir del día en que se les notifique la adjudicación definitiva, el contrato correspondiente. Si alguna de ellas no se prestase a suscribirle en el plazo señalado, quedará anulada la adjudicación y a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Sexto

La tramitación que han de seguir los expedientes de los concursos será de competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y si en el curso de aquella se produjeran incidencias, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta delegada, mencionada repetidamente en este pliego.

Séptimo

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Madrid, 23 de Julio de 1935.-Nicasio Velayos.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que exhibe . . . domiciliado en la calle de (Consígnese, en su caso, la representación que ostenta), enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid* del día . . . con las condicio-

nes que se exigen para la adjudicación en concurso público de la retirada de trigos, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la realización del servicio con estricta sujeción a las condiciones señaladas y en las provincias de (Fecha y firma del interesado).

(«Gaceta» del 19 de Julio de 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Patronato central para la protección de animales y plantas.

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y plantas,

Este Patronato central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 20 de Septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina, en papel blanco de cualquier tamaño, para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir, por el propio recorte del periódico, quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato central para la protección de animales y plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edite el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de Septiembre del año próximo pasado hasta el día en que se cierre el plazo del concurso, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

El Jurado, si lo estima procedente, podrá proponer que se concedan hasta dos «accésits», cada uno remunerado con 100 pesetas, para premiar los dos trabajos que sigan en mérito a los anteriores.

Sexta. Los trabajos no deberán tener, siendo en prosa, más de 1.500 palabras, y las poesías no excederán de cien versos. Su mérito apreciable no ha de radicar exclusivamente en la perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta además, a tales fines, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y presentados en este concurso.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 10 de Julio de 1935.—Manuel Portela.—Señor Gobernador civil de

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Faramontanos de Tábara, el día 7 del actual desapareció de aquel pueblo, de la propiedad del vecino del mismo Dionisio Galende, una yegua de las señas siguientes: edad diez años, pelo rojo, alzada de unas cinco cuartas, herrada, clín larga y la cola cortada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Zamora 27 de Julio de 1935.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

CIRCULAR-CAZA

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca, en telegrama de ayer me dice lo que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura participa a esta Dirección la siguiente Orden ministerial: Vistos los numerosos escritos y telegramas elevados a este Departamento por las Sociedades de Caza y particulares de las distintas regiones de la Península, solicitando que se retrase la época de apertura de la veda de las palomas campestras, torcaces y codornices, fundamentando estas peticiones en el considerable retraso en la recogida de las cosechas. Resultando que las Cortes han aprobado y sancionado definitivamente un proyecto de Ley modificando las épocas de veda para el aprovechamiento de la caza, que se encuentra pendiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Considerando que si se aplica en el corriente año la legislación de caza vigente, que es la Ley de 16 de Mayo de 1902, en la que se autoriza la apertura de la veda para las palomas campestras, torcaces y codornices en 1.º de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas y cortadas las cosechas, se produciría gran perturbación, no solo por las razones en que fundamentan su petición los solicitantes, sino porque está pendiente de publicarse y ponerse en vigor la Ley aprobada en Cortes, que modifica la época de veda para las expresadas especies. Este Ministerio ha dispuesto, por lo tanto, se deje en suspenso la época de apertura de la veda para las palomas campestras, torcaces y codornices, hasta tanto que se ponga en vigor la nueva Ley de Caza antes citada».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de las Autoridades encargadas de la vigencia del cumplimiento de la Ley de Caza.

Zamora 30 de Julio de 1935.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

Industria y Comercio.—Minas

Explosivos

Don Emilio de Jorge y López de Zubiria, Ingeniero jefe del Distrito Minero de Salamanca. Hago saber: Que por D.ª Fé Escudero Bobillo, viuda de D. Felipe Romero Romero, se ha presentado una instancia solicitando se le conceda autorización para el emplazamiento de un polvorin en Cional,

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan hacer sus reclamaciones en el término de veinte días que señala el artículo 137 del Reglamento de Explosivos vigente, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, las personas que se consideren con derecho a ello.

Salamanca 26 de Julio de 1935. — Emilio de Jorge.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

EDICTO

Esta Delegación de Hacienda ha dispuesto que por el Inspector técnico del timbre, D. Antonio Milán Gavilán, se gire visita de inspección a las Corporaciones y entidades particulares sujetas a ella, que tengan su residencia en los pueblos del partido de Puebla de Sanabria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los Señores Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo, se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite, para el desempeño del cargo que está investido.

Zamora 29 de Julio de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2100

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Tercer trimestre de 1935

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación, en su artículo 65. dará principio desde el día 1.º de Agosto al último día de dicho mes, la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondiente al expresado trimestre, en los días señalados a cada distrito municipal.

Zona de Fuentesalco

Recaudador: D. Marcial de Blás Gómez.

Auxiliares: D. Félix Aparicio Tola y D. Juan M. López Casaseca.

Argujillo	5 y 6
Bóveda de Toro	12 y 13
Cañizal	17 y 18
Castrillo de la Guareña	26
Cubo del Vino	19 y 20
Cuelgamures	7
Fuente el Carnero	14
Fuente la Peña	24, 25 y 26
Fuentesauco	29, 30 y 31
Fuentespreadas	8 y 9
Guarrate	3
Maderal (El)	5 y 6
Mayalde	19 y 20
Pego (El)	3
Peleas de arriba	12 y 13
Piñero (El)	1 y 2
San Miguel de la Ribera	1 y 2
Santa Clara de Avedillo	10 y 11
Vadillo de la Guareña	24 y 25
Vallesa de la Guareña	17 y 18
Villabuena del Puente	9 y 10
Villaescusa	7 y 8
Villamor de los Escuderos	22 y 23

Zona de Alcañices

Recaudador: D. Herminio Maillo.

Alcañices	30 y 31
Boya	8
Carbajales	23, 24 y 25
Ceadea	18 y 19
Cerezal	21
Faramontanos	24
Ferreras de abajo	3
Ferreras de arriba	1 y 2
Ferrerueta	19
Figueruela de abajo	2
Figueruela de arriba	3 y 4
Fonfría	12 y 13
Friera de Valverde	4
Gallegos del Río	9 y 10
Losacino	20 y 21
Losacio	20
Mahide	6 y 7
Manzanal del Barco	22
Morales de Valverde	8
Moreruela de Tábara	21 y 22
Navianos de Valverde	5
Olmillos de Castro	13
Perilla de Castro	12
Pozuelo de Tábara	23
Pino	27
Rábano	11
Rabanales	7 y 8
Ricobayo	26
Riofrio	3 y 4
Samir	11
San Vicente de la Cabeza	5
San Vicente del Barco	11
San Pedro de Zamudia	7
San Vitero	9 y 10
Santa María de Valverde	9
Tábara	25 y 26
Trabazos	5 y 6
Vegalatrave	19
Villanueva de las Peras	10
Villaveza de Valverde	6

Videmala	25
Villalcampo	23 y 24
Viñas	12

Zona de Toro

Recaudador: D. Bernardo Barbosa,

Abezames	8
Aspariegos	1 y 2
Belver de los Montes	1 y 2
Bustillo del Oro	3 y 4
Castronuevo	1 y 2
Fresno de la Ribera	15
Fuentesecas	7
Gallegos del Pan	14
Malva	7 y 8
Matilla la Seca	4
Morales de Toro	12 y 13
Peleagonzalo	13
Pinilla de Toro	9 y 10
Pobladura de Valderaduey	3
Pozantiguo	3 y 4
Sanzoles	5 y 6
Tagarabuena	8
Toro	25 al 31
Valdefinjas	12
Venialbo	5 y 6
Vezdemarbán	9 y 10
Villalonso	11
Villalube	14 y 15
Villardondiego	11
Villavendimio	11

Zona de Bermillo de Sayago

Recaudador: D. Juan Fernández Serrano.

Abelón	1
Alfaraz	16
Almeida	7 y 8
Argañin	2
Argusino	10
Badilla	2
Bermillo de Sayago	26 y 27
Cabañas	22
Carbellino	12
Cibanal	9
Escuadro	16
Fadón	24
Fariza	2 y 3
Fermoselle	5, 6 y 7
Figueruela de Sayago	23
Formariz	9
Fornillos de Fermoselle	9
Fresno de Sayago	21
Gamones	14
Gáname	1
Luelmo	14
Malillos	26
Mogatar	21
Moral de Sayago	1
Moraleja de Sayago	16 y 17
Moralina	13
Muga de Sayago	19
Palazuelo	3
Peñausende	22 y 23
Pereruela	5 y 6
Piñuel	17
Roelos	12
Salce	10
Sobradillo	21
Sogo	24
Tamame	22
Torregrados	17
Torregamones	14
Villadepera	13
Villamor de Cadozos	12
Villamor de la Ladre	19
Villar del Buey	10
Villardiegua	13
Viñuela	23
Zafara	3

Zona de Puebla de Sanabria

Recaudador: D. Honorio Requejo.

Auxiliares: D. Luis Domínguez, D. José Chimento y D. Raimundo de Sotelo.

Asturianos	9 y 10
Cernadilla	8
Cional	2
Cobrerros	21
Codosal	1
Donado	13
Espadañedo	13 y 14
Galende	19 y 20
Hermisende	25 y 26
Justel	15 y 16

Lanseros	7
Lubián	23 y 24
Manzanal de arriba	19 y 20
Manzanal de los Infantes	21 y 22
Molezuelas de la Carballeda	8 y 9
Mombuey	5 y 6
Muelas de los Caballeros	15 y 16
Otero de Centenos	7
Otero de Sanabria	12
Palacios de Sanabria	11 y 12
Pedralba de la Pradería	20 y 21
Peque	10 y 11
Pías	25 y 26
Porto	29 y 30
Puebla de Sanabria	2 y 3
Requejo	28
Rionegro del Puente	3 y 4
Robleda de Cervantes	19 y 20
Rosinos de la Requejada	23 y 24
San Ciprián	18
San Justo	17 y 18
Terroso	27
Trefacio	17 y 18
Ungilde	1
Valdemerilla	5 y 6
Valparaiso	3 y 4
Villardecervos	1 y 2

Zona de Villalpando.

Oficina recaudatoria en Villalpando.

Recaudador: D. Ramiro Armendariz y Martínez.

Auxiliares: D. Demetrio Enrique Gallego y D. Tomás Gallego Ruiz.

Cañizo	1 y 2
Castroverde de Campos	10, 11 y 12
Cerecinos de Campos	5 y 6
Cotanes del Monte	13
Granja de Moreruela	8 y 9
Manganeses de la Lampreana	19 y 20
Otero de Sariegos	14
Prado	1
Quintanilla del Monte	3
Quintanilla del Olmo	2
Revellinos	7
Riego del Camino	21
San Agustín del Pozo	5
San Esteban del Molar	24 y 25
San Martín de Valderaduey	3
San Miguel del Valle	28 y 29
Tapioles	4
Valdescorriel	26 y 27
Vega de Villalobos	20 y 21
Vidayanes	6
Villafáfila	10 y 11
Villalba de la Lampreana	17 y 18
Villalobos	22 y 23
Villalpando	23, 24 y 25
Villamayor de Campos	7 y 8
Villanueva del Campo	17, 18 y 19
Villardefallaves	9
Villárdiga	4
Villarrín de Campos	12 y 13

Zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Benavente.

Recaudador: D. Pablo Magarzo Sánchez.

Alcubilla de Nogales	12
Arcos de la Polvorosa	20
Arrabalde	12 y 13
Ayoó de Vidriales	6 y 7
Barcial del Barco	24
Benavente	26 a 29
Bercianos de Vidriales	10 y 11
Bretó de la Ribera	24 y 25
Bretocino	20
Brime de Sog	6 y 7
Brime de Urz	23
Burganes de Valverde	20 y 21
Calzadilla de Tera	2 y 3
Camarzana de Tera	28 y 29
Castrogonzalo	18 y 19
Colinas de Trasmonte	22
Coomonte	14 y 15
Cunquilla de Vidriales	23
Fresno de la Polvorosa	13
Fuente Encalada	4 y 5
Fuentes de Ropel	2 y 3
Granucillo de Vidriales	10 y 11
Maire de Castroponce	14 y 15
Manganeses de la Polvorosa	26 y 27
Matilla de Arzón	18 y 19
Melgar de Tera	2 y 3
Miceréces de Tera	16 y 17
Milles de la Polvorosa	21

Morales de Rey	12 y 13
Otero de Bodas	16
Pobladura del Valle	14 y 15
Pozuelo de Vidriales	10 y 11
Pública de Valverde	16 y 17
Quintanilla de Urz	22
Quiruelas de Vidriales	22 y 23
Rosinos de Vidriales	4 y 5
San Cristóbal de Entreviñas	4 y 5
San Pedro de Ceque	6 y 7
San Pedro de la Viña	5
San Román del Valle	19
Santa Colomba de las Carabias	18
Santa Colomba de las Monjas	21
Santa Cristina de la Polvorosa	6 y 7
Santa Croya de Tera	29
Santibañez de Vidriales	8 y 9
Santovenia del Esla	24 y 25
Sitrama de Tera	27
Torre del Valle	14 y 15
Uña de Quintana	8 y 9
Vega de Tera	2 y 3
Villabrázaro	26 y 27
Villageriz	4
Villanazar	16 y 17
Villanueva de Azoague	24 y 25
Villaveza del Agua	25
Cubo de Benavente	9
Santa María de la Vega	12
Tardemezcar	28

Zona de la capital

Recaudador: D. Daniel Salvadores Poyán.

Auxiliares: Don Arturo Jambrina, D. José García, D. Elías Manso y D. Ladislao Fernández.

Algodre	21
Almaráz de Duero	4 y 5
Andavías	16
Arcenillas	17
Arquillinos	11
Benegiles	23
Carrascal	10
Casaseca de Campeán	7 y 8
Casaseca de las Chanas	13 y 14
Cazurra	3
Cerecinos del Carrizal	11
Coreses	19 y 20
Corrales	10, 11 y 12
Cubillos	21
Entrala	7
Fontanillas de Castro	19
Gema	16
Hiniesta (La)	17
Jambrina	6
Madridanos	25 y 26
Molacillos	22
Monfarracinos	25
Montamarta	19 y 20
Moraleja del Vino	27 y 28
Morales del Vino	1 y 2
Moreruela de los Infanzones	21
Muelas del Pan	1 y 2
Pajares de la Lampreana	12 y 13
Palacios del Pan	16
Peleas de abajo	5
Perdigón (El)	27 y 28
Piedrahita de Castro	14
Pontejos	4
Roales	18
San Cebrián de Castro	14
San Marcial	6
San Pedro de la Nave	17
Tardobispo	8
Torres del Carrizal	22
Tuda (La)	9
Valcabado	23
Villalazán	25
Villanueva de Campeán	9
Villaralbo	24
Villaseco	3

Se hace saber a los contribuyentes que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 del mes de Septiembre próximo sus cuotas en la cabeza de partido de la zona sin recargo alguno.

Al mismo tiempo se les hace saber que pasado dicho día, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO**Jefatura de Aguas**

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa, con motivo de la reconstrucción del canal de Manganeses y Santa Cristina de la Polvorosa, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Santa Cristina de la Polvorosa, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 22 de Julio de 1935. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Angel M.^a Llamas. R-2064

Relación que se cita

- 1 Juan Martínez Cubells, Madrid, rústica.
- 2 Florentín García Alvarez, Santa Cristina, rústica.
- 3 Zacarías Ferrero Fernández, idem idem.
- 4 Miguel Caveró Hernández, idem idem.
- 5 Felipe Rodríguez Pozuelo, idem idem.
- 6 Julián Rodríguez Montes, idem idem.
- 7 Juan Fidalgo Cid, idem idem.
- 8 Miguel Rubio Rubio, Madrid, idem.
- 9 Anastasio Martínez Blanco, Santa Cristina, rústica.
- 10 Julián Miñambres Alonso, idem idem.
- 11 Petra Miñambres Alonso, idem idem.
- 12 Mateo Rubio Rubio, idem idem.
- 13 Francisco Guerra Pernía, idem idem.
- 14 Estanislao Rodríguez Pozuelo, idem idem.
- 15 Mateo Silvela, Madrid, idem.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Benavente**Contribución rústica. — Recaudación ejecutiva****Pueblo de Brime de Urz****Presupuestos de 1933**

Don Luis Mayo de Prada, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 de Febrero la siguiente

Providencia. — Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el día y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Constantino García	20'27
Alejandro García	0'46

Angel Escudero	2'20
Crescencio Ferrero	8'88
Cándido Miranda	2'20
Eugenio García	35'39
Eugenio Espina	1'74
Estefanía García	5'11
Eugenio García	8'85
Francisco Rodríguez	11'18
Isabel Ferrero	8'77
Josefa Aporta	0'48
Simona Aporta Prieto	7'32
Salustiano Fernández	25'37
Ambrosio Fernández	10'87
Antonio Rodríguez	17'80
Antonio Esteban	1'64
Antonio Fernández	0'72
Andrés García	3'31
Domingo Alvarez	4'85
Domingo Rueda	2'44
David García	3'89
Felipe Ramos	10'03
Francisco Saez	5'86
Florentino García	4'75
Gregorio de la Fuente	5'37
Isidro Zamora	3'41
José Barrio	12'65
Lucas Fernández	2'97
José Rodríguez	9'24
Miguel Martínez	2'68
Miguel Casado	1'95
Melitón Alfonso	1'21
Manuel Marcos	1'46
Nicolás Ramos	6'10
Pedro Zamora	3'17
Pedro García	7'55
Tomás Alfonso	1'94
Vicente Alvarez	8'66

Pueblo de Villaveza del Agua

Agustín Otero	4'89
Genuino Alonso	2'44
Antonio Fernández	1'23
Floresvinda Dueñas	6'17
Jenaro Holgín	10'49
Joaquín Fernández	33'72
Hipólito Ruiz	0'97
Ignacio Merino	2'44
Joaquín Prieto	7'16
Juan Núñez	24'02
Juan Fidalgo	36'18
Lorenze Prieto	21'61
Ladislao Fernández	2'44
Rafael LaBra	19'56
El mismo	9'78
Tomás Ruiz	7'08
Ventura Diez	1'22
Felipe Ruiz	13'59
Dámaso Fernández	1'46
Domingo Fernández	10'33
David Palmero	0'97
Felipe Ruiz	27'73
Damián López	2'92
Francisco González	8'80
Isabel Villar	7'32
Isidro Rodríguez	1'70
Isidro Gutiérrez	7'08
Juan José de la Canóniga	16'36
Juan Alonso	3'42
Julián Gallego	3'66
Laurentino Benítez	10'14
María Fernández	10'75
Manuel Rodríguez	0'97
Nemesio Moro	20'26
Nicolás Bueno	5'37
Pedro Crespo	8'77
Sebastián Peña	13'19

Pueblo de Villanazar

Antonio García	1'10
Félix Alonso Huerga	22'75
Fernando Villarejo	23'80
Joaquín López	3'30
Jacinto Neches	0'24
Justo Vicente	7'90
Lucas Brime	18'15
Martín Dominguez	0'47
Manuel Carrera	17'66
Pilar Cobreros	6'21
Angela Centeno	4'40
Basilio Cabo	0'44
Felipe Blanco	0'49
Lorenzo Blanco	1'10
Pedro Santiago	6'65
Simón Brime	1'10

Constantino Freire	27'75
Inocencio García	4'95
Manuel Morán	4'95

Pueblo de Cubo de Benavente

Agustín Aparicio	31'30
Catalina Aparicio	0'49
Felipe Aparicio	3'98
Manuel Aparicio	8'74
Miguel Aparicio Muelas	10'92
Mateo Sastre Martínez	4'47
Ramiro Cifuentes	3'23
Santiago Pérez	7'76
Teresa Centeno	23'30
Antonio Marbán Mayo	0'75
Francisco Casado	0'46
José Pérez	1'98
José González	1'98
Manuel Calabozo	3'98
Vicente Tostón	5'93
Juan Aparicio Martínez	4'97

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Benavente a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Recaudador, Luis Mayo. R-1021

Audiencia territorial de Valladolid

Presidencia

En cumplimiento a lo resuelto por el Excelentísimo Sr. Ministro de Justicia en Orden comunicada de 22 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados a quienes puede afectarles que, debiendo procederse en primero de Enero próximo a la renovación de Fiscales Municipales y sus suplentes, en su segunda mitad de las cabezas de partido judicial, por orden alfabético de las mismas y poblaciones de censo superior a 12.000 habitantes que se hallaren en citada segunda mitad, se anuncia por el presente la provisión de referidos cargos pertenecientes a la provincia de Zamora, debiendo presentar los peticionarios sus instancias en esta Secretaría de Gobierno antes del 15 de Agosto próximo, reintegradas con timbre de tres pesetas y póliza de la Mutualidad Judicial de tres pesetas, con los comprobantes de méritos y servicios; con la prevención de que de no venir en la forma expresada, se tendrá por no presentada la instancia oportuna, no dándose curso a la misma; quedando además subsistente la convocatoria anunciada para la renovación de los Fiscales y sus suplentes de las poblaciones menores de 12.000 habitantes correspondientes a la segunda mitad de respectivas cabezas de partido judicial.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora a efectos correspondientes y debido conocimiento de los interesados. Valladolid 23 de Julio de 1935.—El Presidente.—ilegible. R-2077

POBLADURA DE VALDERADUEY

Don Ildefonso Blanco Otero, Alcalde-Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido en este Ayuntamiento contra los deudores que luego se relacionan, por débitos de arbitrios municipales de los presupuestos 1932, 1933 y 1934, he dictado la siguiente

Providencia.—De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, declaro incurso en único grado de apremio en período ejecutivo, a los deudores comprendidos en la relación que luego se expresa, con recargo del 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos.

Hágase pública esta providencia por inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que aquel recargo puede quedar reducido al 10 por 100 de hacer efectivos sus descubiertos en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia.

Relación que se cita

Aniceto Maurin	Pesetas
	95'84

Antonio Gutiérrez Gutiérrez	48'93
Antolín Borbujo	4'16
Angel Cañibano	30'85
Aquilino Merino	20'80
Agapito Quintana	16'17
Antonio Pérez Martínez	4'16
Amalia Gutiérrez	4'98
Antolin Valdueza	5'04
Angela Aparicio	8'32
Adelaida Hortal	29'12
Alejandro Vara	14'50
Alfonsa Otero Valdueza	56'41
Benito Verde	4'89
Braulio Coomonte	23'35
Catalina Zotes	15'33
Casiano Nogueira Diéguez	8'32
Conrado Ferrero Colinas	6
Cipriano Rubio	9'76
Domingo Palacios	24'44
Daniel Feliz	9'77
Dionisio Verde	22'25
Elisa Fernández	16'80
Eliás Gutiérrez	19'20
Eugenio Rodríguez	0'96
Emiliano Ramos	4'89
Eliás Blanco	4'16
Eugenio Rubio	6'74
Epifania González	4'90
Fermiliano Feliz	9'03
Felipe Losada Valdueza	50'81
Fermín Ferrero	8'32
Fernando Ramírez Cobreros	8'57
Félix Domínguez Feliz	4'16
Félix González	6
Félix Caballeros	22'80
Felipe Domínguez	11'20
Felicio Valdueza	4'89
Felisa Valverde	4'90
Fernando Verde	4'90
Félix Domínguez Verde	4'30
Fructuoso Verde	5
Guillermo Rodríguez	9'76
Germiniano Huerga	25'74
Germán Verde	30'55
Gaspar Ramírez	8'32
Gregorio Blanco	20'80
Heliodoro González	37
Indalecio Merino	4'89
Isabel Valverde	12'48
Isidoro López	4'89
Inocencio Valdueza	4'16
Ignacia Furones	24'30
Ildefonso Domínguez	13'86
Isaac Valdueza	9'76
Ismael Gaudarillas	35'10
Juan Cordero Domínguez	7'84
José Zotes	20'80
Lorenzo Rojo	81'35
Luis Maria Llamas Otero	19'25
Leoncio Quintana Gutiérrez	61'69
Maximino Geras y Gera	116'38
Marcial Diez	29'30
Modesto Diez Zamorano	13'32
Mariano Huerga Cadenas	46
Marcial Quintana	44'56
Martín Sánchez	8'26
Melchor Gutiérrez	65'30
Miguel Pérez	45
Matea López	4'16
Magdalena Valdueza	4'89
Marceliano Gandarillas	4'16
Melquiades Rojo	5'63
María Guerrero	4'89
María Santos Miguélez	4'16
Martín Merino	4'90
Melecio Feliz	8'32
Marcelino Domínguez	4'90
María Pérez	4'90
Pedro Valdueza	41'16
Paulino Merino	4'90
Pedro Feliz González	12'50
Paulino Valdueza	23'35
Porfidio García	22'25
Pedro Gutiérrez	22'24
Román Domínguez	4'16
Román Rodríguez	13'84
Román Bécarez Ríos	8'58
Román Martínez	24'29
Ricardo Parrado	24
Salustiano Hidalgo	4'16
Salvador Gandarillas	37'08
Simón Nuevo	10'45
Santiago Cabañeros	8'58

Severina Blanco	4'89
Sixto Posado Pérez	4'90
Senén Maniega	5'58
Tadeo Otero Rojo	213'17
Trinidad Gandarillas	25'80
Teresa Valdueza	35'50
Toribio Fernández	10'41
Teófilo Barrios	4'89
Valeriano Alvarez	8'32
Vicente Charro	5'77
Zacarias Maniega	4'16

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Pobladura del Valle a 12 de Julio de 1935.—El Alcalde, Ildefonso Blanco.
R-2003

TORRE DEL VALLE (LA)

Don Ramón Geras Geras, Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporación que presido, en sesión del día 12 de Mayo próximo pasado, acordó nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a D. Florián Ferreras, vecino de Benavente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes morosos y efectos procedentes.

Torre del Valle 22 de Julio de 1935.—El Alcalde, Ramón Geras.
R-2068

ESPADAÑEDO

Don Santiago Paramio Mayo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espadañedo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este distrito que me honro en presidir, en sesión extraordinaria del 7 de Febrero último, acordó dar cumplimiento a cuanto previene el artículo 483 y concordantes del Estatuto municipal, nombrando Vocales natos de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores que a continuación se expresan, cuyos nombres han sido ratificados en sesión del 17 del actual mes.

Parte real

Don Matías Orduña García, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino y domiciliado.

Don Cayetano Esteban Santos, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino y domiciliado.

Don Serafin Monterrubio Bua, mayor contribuyente por contribución industrial, vecino y domiciliado.

Señora viuda de D. Maximiano Prieto Santiago, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

Parte personal

Don Adrián Lema, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino y domiciliado.

Doña Carmen Paramio Mayo, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecina y domiciliada.

Don Santiago Carbajo González, mayor contribuyente por contribución industrial, vecino y domiciliado.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos de reclamación.

Espadañedo 20 de Julio de 1935.—El Alcalde, Santiago Paramio.
R-2080

CUELGAMURES

Don Casimiro Cuadrado Simón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuelgamures.

Hago saber: Que habiéndose procedido por esta Corporación municipal al recuento general de ganadería en este término municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales y espigadero del actual ejercicio, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento fin a de oír reclamaciones, que principiarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se formulen.

Cuelgamures 19 de Julio de 1935.—El Alcalde, Casimiro Cuadrado.
R-2071

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Manuel Prieto Matellán, mayor de edad y vecino de Paramontanos de Tábara, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de 12 de Abril del año actual, que le destituyó del cargo de Secretario.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintitres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.^a, El Secretario, Segundo Vilorio.
R-2063

TORO

Don Agapito Lorenzo González, Juez de primera instancia interino de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la multa de quinientas pesetas impuesta al Concejal del Ayuntamiento de Vezdemarbán D. Ursicino Temprano Conde por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca a pública subasta por tercera vez y término de veinte días y sin sujeción a tipo, como de la propiedad del Ursicino, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Vezdemarbán, calle del Bollo, número diez: que linda derecha entrando en ella con casa de D. César Lobato Ramos, izquierda con otra de Vicente Montoya, espalda con casa de la calle de los Salvados, propia de D. Fabriciano Mateos Temprano.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Septiembre próximo y hora de las once, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué el de novecientas setenta y cinco pesetas; que los autos y la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, siendo de su cuenta el proporcionars: la titulación necesaria para la inscripción de la finca embargada en el Registro de la Propiedad, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Toro a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Agapito Lorenzo.—Félix Lobato.
R-2079

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para la exacción de las costas causadas en sumario instruido con el número ciento cincuenta y siete, año mil novecientos treinta y cuatro, sobre estupro, contra Placidio Vázquez Reguilón, vecino de Piedrahita de Castro, en el cual y en providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas siguientes:

En término de Piedrahita de Castro, en este partido.

1.^a Una tierra al pago camino de Benegiles, de cabida de tres fanegas poco más o menos: linda al Naciente con camino que va de los Tejares a los Quiñones, Mediodía Regata de Pajares y otra de Zósimo Temprano, Poniente y Norte desconocido; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra al pago de la Reguera, de fanega y media de cabida poco más o menos; linda al

Norte con otra de Ambrosio Prieto, Este otra de Bernardino Pinilla, Sur otra de Isaac Lozano, Poniente con la Reguera; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otra al camino de Torres, de cabida de dos fanegas: linda al Mediodía con otra de Cesáreo Vázquez, Poniente con camino del pago, Norte con la de Felipe de la Torre y al Este con otra de Natalio Rodríguez; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Otra al pago de la Maguria o Carbajo, de cabida de dos fanegas poco más o menos: linda al Poniente con otra de Felipe Prieto y Saturnino Junquera, Norte con Francisco Gallego, Naciente con otra de herederos de Eusebio Cerezal y Mediodía con otra de Rogelio Lorenzo; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.^a Otra a la Pepa, de cabida de dos fanegas próximamente: linda al Norte con la de Ventura Enriquez, Naciente con otra de Félix Cid, Mediodía con viña de Damián Ballesteros y Poniente con viña de Germán Ballesteros; tasada en cuatrocientas pesetas.

6.^a Otra al pago de la Corres o Corre-Toro, de cabida de una fanega y tres celemines: linda al Naciente con la de Luciano Salazar, Norte con otra de Secundino Arias, Poniente y Mediodía con otra de Eustaquio Fernández y herederos de Vicente Gallego; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Una viña a la Barrosa, de cabida de dos fanegas próximamente: linda al Norte con otra de Félix Prieto, Naciente otra de Félix Cid, Mediodía otra de Sebastián Cid y Poniente otra de Cipriano Prada; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Una casa en casco de dicho pueblo y su calle de Montamarta, número doce, precedida de un pequeño patio o corral, asobradada, con varias dependencias para vivienda a más de otras, cuya extensión superficial se ignora: linda por el frente con calle de su situación, derecha e izquierda entrando con otros predios urbanos de Sebastián Vázquez y espalda con otra de Pascual Taranilla y tierra de herederos de Victorino Durallos; tasada en ochocientas pesetas.

Para cuyo acto de remate se ha señalado el día catorce de Agosto próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Santa Clara, cuarenta, bajo las siguientes prevenciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad fijada como tasación a cada uno de los inmuebles; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirlos, y que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, y

4.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, a estas responsabilidades, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Zamora a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Agustín Pérez Piorno.—Ante mí, Pedro Núñez.
R-2057

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

De una caseta de las eras de Medina del Campo, se ha extraviado el día 23 del actual un macho cuyas señas son las siguientes: edad tres años, de unos cinco dedos de alzada, pelo negro, con una franja de pelo en la barriga y una cicatriz en lo alto del cuello.

Su dueño Alfonso Reguero, vecino de Medina del Campo.